

quisiciones y Contrataciones será aprobado por la máxima autoridad administrativa, que en el caso de los gobiernos locales es el Alcalde a quien le corresponde esta titularidad y lo realiza mediante Resolución de Alcaldía debiendo efectuarlo dentro de los treinta días naturales de aprobado el Presupuesto Institucional; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Santa María del Mar, para el Ejercicio Presupuestal 2004, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal efectuar la publicación de la presente Resolución, así como poner en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de la Pequeña y Micro Empresa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL
Alcalde

00930

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban Régimen de posesión y crianza de canes en el distrito

ORDENANZA N° 106/MDS

Surquillo, 30 de octubre del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria del 30 de octubre del 2003, con el voto de la mayoría legal de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; ha dado la siguiente Ordenanza:

RÉGIMEN DE POSESIÓN Y CRIANZA DE CANES EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación: La presente norma regula la posesión y crianza de canes por los vecinos y contribuyentes del distrito de Surquillo, procurando una relación armónica entre la comunidad, sin afectar derechos de terceros y salvaguardándose la integridad, salud y tranquilidad de las personas.

Para tal efecto, se incluyen dentro de la regulación contenida en la presente Ordenanza a la posesión o tenencia y mantenimiento de canes, actos de crianza, adiestramiento, manejo, comercialización, desplazamiento y transferencia de canes.

La presente Ordenanza incide particularmente en aquellos canes considerados potencialmente peligrosos conforme señala la Ley N° 27596, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, así como aquellos que determine el Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Límites en la posesión de Canes: Las personas naturales y jurídicas podrán poseer y criar razonablemente un número determinado de canes que sea acorde a los espacios existentes del predio de su propiedad, con fines de seguridad, recreación, esparcimiento y otros análogos, sin que ello altere o perjudique la tranquilidad y bienestar de terceros.

En el caso de predios sujetos a régimen de propiedad horizontal, la Municipalidad considera además las normas internas que, para estos efectos, consideren las juntas de propietarios o vecinos, según sea el caso.

Artículo 3°.- Crianza y Venta sin autorización: Se encuentra prohibida la tenencia y crianza de canes con fines exclusivos de crianza y posterior venta, comercialización o transferencia sin contar con autorización municipal

pal expresa para tal fin, con arreglo a la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Tenencia y Registro: Toda persona natural o jurídica tiene derecho a poseer y criar canes siempre y cuando éstos se encuentren registrados por sus propietarios y/o tenedores en la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 5°.- Libro de Registro: Para efectos del registro a que refiere el artículo anterior, la Gerencia de Desarrollo Social abrirá un libro de registro que contenga los siguientes datos:

Datos de los propietarios o tenedores del can a consignar:

- a) Nombre del propietario o tenedor mayor de edad y documento de identidad.
- b) Dirección y teléfono.

Datos de los canes a consignar:

- a) Nombre y/o Apelativo del Can.
- b) Raza del Can y características saltantes.
- c) Nombre, dirección y teléfono del veterinario a su cargo.
- d) Constancia de vacunas (virales, triple, antirrábico, influenza, etc.), bajo supervisión de la Subgerencia de Sanidad y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8°.
- e) Antecedentes Veterinarios.
- f) Antecedentes de incidencia de quejas por agresiones u otras.

En el caso de canes potencialmente peligrosos, la Gerencia de Desarrollo Social consignará además lo siguiente:

Datos de los propietarios o tenedores del can a consignar:

- a) Certificado o constancia expedida por psicólogo colegiado que acredite aptitud psicológica del propietario y/o tenedor.
- b) Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 en los tres años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can.

Datos de los canes a consignar:

- a) Informe Técnico Pericial elaborado por médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión dando cuenta de su condición de animal potencialmente peligroso así como antecedentes de incidencia de agresión, de existir.

Artículo 6°.- Efectos del Registro: Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado una licencia de tenencia y circulación del can en el que se anotará el número de registro correspondiente, los datos del propietario y del can inscrito, así como su condición de ser potencialmente peligroso, de ser el caso. El número de Registro deberá consignar especialmente, mediante un código alfanumérico, la condición de can potencialmente peligroso, de ser el caso. La licencia será otorgada previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 7°.- Cambios en el Registro: Es obligación del propietario o poseedor comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal, así como cualquier otro cambio que importe la alteración de los datos consignados originalmente en el registro.

Artículo 8°.- Supervisión de Vacunas y Licencia de Acreditación de Vacunas: Corresponde a la Subgerencia de Sanidad y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad, verificar la aplicación de vacunas a los canes en el tipo, número y periodicidad que corresponden, convalidando las certificaciones emitidas por particulares, para los efectos de la licencia a que alude el párrafo siguiente o notificando al propietario o tenedor del can para la colocación al can de aquellas vacunas necesarias para el otorgamiento de la licencia citada.

Corresponde a la Municipalidad otorgar la licencia de acreditación de vacunación del can, la que se expedirá dentro de los 15 días siguientes al registro del can, previo pago de los derechos correspondientes.

En el caso de vacunación periódica, la licencia caduca automáticamente en el caso que el propietario o tenedor

del can no haya cumplido con la imposición de las vacunas indicadas en la licencia con posterioridad al registro.

Artículo 9°.- Identificación del Can: Recibida la licencia de tenencia y circulación del can, la Municipalidad procederá a identificarlo mediante el uso de distintivos permanentes, tales como tatuajes, microchips u otros en el que se consignarán el número de registro municipal, nombre y raza del can, fecha de nacimiento, nombre y teléfono del propietario.

Sin perjuicio de lo expuesto, el propietario o tenedor confeccionará bajo su cuenta y costo un collarín con medalla para uso del can, en donde se anotará el número de registro municipal, nombre del can, nombre y teléfono del propietario.

Artículo 10°.- Obligaciones en la tenencia de canes: Los propietarios y/o tenedores de canes están obligados a:

a) Inscribir al can o canes de su propiedad o posesión en la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad.
b) Vacunar al can según prescripción veterinaria.
c) Cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

d) Presentar anualmente a la Municipalidad, un certificado de sanidad expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión que dé cuenta de las aptitudes físicas y sanitarias del can, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan potencialmente peligroso.

e) Trasladar o desplazar a la mascota, mediante correa o cadena, si fuera necesario, en resguardo de la tranquilidad de vecinos y terceros. La conducción deberá realizarla una persona con capacidad física o mental para ejercer el control adecuado sobre el animal.

f) Mantener vigilado al can durante su permanencia en áreas públicas, supervisando y controlando sus acciones respecto de vecinos y terceros, mobiliario urbano y áreas públicas en general.

g) Recoger las deyecciones del can dejadas en áreas públicas, utilizando los medios o instrumentos necesarios para tal fin, salvo que el can las realice en zonas apropiadas, determinadas e identificadas por la Municipalidad. Las deyecciones serán depositadas en bolsas de color oscuro herméticamente cerradas y arrojadas a recipientes de basura ubicados en las áreas públicas, o en su defecto en los recipientes de basura domiciliarios ubicados en áreas de ventilación.

h) En el caso de canes potencialmente peligrosos, utilizar obligatoriamente bozal, arnés o pechera con correa, cadena u otro medio similar de extensión, dimensiones y resistencia proporcional al peso y medida del animal, que permita su control durante su desplazamiento. La conducción deberá realizarla una persona adulta con capacidad física o mental para ejercer el control adecuado sobre el animal.

Artículo 11°.- Prohibiciones en la tenencia de canes: Está terminantemente prohibido:

a) El desplazamiento del can sin la compañía de su propietario y/o responsable.
b) El desplazamiento del can sin el uso de los medios de control señalados en el artículo 10° literales e) y h) cuando corresponda.
c) Fomentar y realizar peleas entre canes.
d) Usar al can como arma de ataque.
e) Molestar y/o intimidar con el can a vecinos y terceros.

Artículo 12°.- Crianza, reproducción y comercialización de canes: Para el funcionamiento de un establecimiento de crianza, reproducción y/o comercialización de canes, así como la instalación y funcionamiento de centros de adiestramiento se requiere cumplir, adicionalmente a los requisitos exigidos para la apertura de establecimientos comerciales y de servicios, aquellos requisitos previstos en los artículos 13° y 14° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Queda terminantemente prohibida la comercialización y adiestramiento de canes en áreas públicas, de manera ambulatoria o informal.

Artículo 13°.- Suministro de Información sobre Canes a Adquirentes: La comercialización y/o transferencia bajo cualquier modalidad de canes en establecimientos o

en forma particular obliga al transferente a proporcionar al comprador o inmediato adquirente toda la información precisa sobre la raza o tipo del can ofrecido, aspectos generales, temperamento, comportamiento, hábitos y expresión del carácter del can, vacunas necesarias y demás aspectos para una correcta crianza, dando cuenta de su registro municipal o comunicando de la obligatoriedad de su inscripción conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- Infracciones y Sanciones: La Municipalidad aplicará las sanciones de multa, retención del animal, sacrificio del animal o cierre temporal o clausura del establecimiento según corresponda ante la detección de las infracciones previstas en el artículo 40° del Decreto Supremo. La determinación específica de las sanciones de multa y sanciones accesorias será determinada por el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones -RAMSA-.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Plazo de adecuación: Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los propietarios y/o tenedores procederán a la inscripción y registro de sus canes en la Gerencia de Desarrollo Social, sin costo alguno.

Segunda.- Incorporación de Infracciones y Sanciones en el RAMSA: Mediante Ordenanza se procederá a incorporar en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones -RAMSA- de la Municipalidad de Surquillo, de las infracciones y sanciones señaladas en el Artículo 14° de la presente Ordenanza.

Tercera.- Regulación específica: Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán las normas reglamentarias y complementarias de desarrollo de la presente Ordenanza, así como la aprobación de formatos y formularios relativos a la inscripción, registro y licencias a que alude la presente Ordenanza.

Cuarta.- Aplicación supletoria de normas: En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, rigen la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA y demás normas complementarias y específicas, correspondiendo a la Municipalidad de Surquillo, a través de sus órganos administrativos competentes, ejercer las funciones y competencias previstas en dichas normas para las municipalidades distritales.

Quinta.- Derogación de Normas: Deróguese la Ordenanza N° 078/MDS de fecha 21 de noviembre del 2001 que aprueba el Reglamento de registro y desplazamiento de los canes de raza pitbull y otras de peligro.

Sexta.- Entrada en Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción del primer párrafo del artículo 9° que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2004, aprobándose por Decreto las disposiciones para su implementación.

Encárguese al señor Alcalde la respectiva promulgación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

00989

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Amplían vigencia de amnistía tributaria a que se refiere la Ordenanza N° 019-MDLP-ALC

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2004-ALC-MDLP

La Perla, 2 de enero de 2004